

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 272-2021-CPJC-P-YG

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: PENAL – PROCEDIMIENTO DIRECTO

TEMA: CONCURSO REAL DE INFRACCIONES Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO

CONSULTA:

¿Es posible la aplicación del procedimiento directo en el caso de concurso real de infracciones?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE ENERO DE 2023

NO. OFICIO: 0118-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico Integral Penal

Art. 20.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

[...] 2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes [...]

ANÁLISIS:

El Código Orgánico Integral Penal establece dentro de su parte adjetiva, los diferentes tipos de procedimientos a los cuales pueden someterse los diferentes procesos penales, así, por regla general aplicable a la mayoría de casos tenemos el procedimiento ordinario que se sustancia de conformidad con las reglas establecidas en el Título VII,

artículos 580 y siguientes del COIP. También existen otros procedimientos especiales, tales como el directo, el abreviado, el expedito y el ejercicio privado de la acción penal, los mismos que proceden de conformidad con las reglas previstas en la normativa legal para su efecto.

En lo que atañe propiamente al procedimiento directo, este parte del presupuesto de que para su procedencia se debe estar ante delitos calificados como flagrantes y que además estos sean sancionados con una pena máxima privativa de libertad de cinco años. En el caso motivo de la presente consulta se ha expuesto la existencia de un concurso real de infracciones y a manera de ejemplificación se ha esgrimido la concurrencia de los siguientes: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de mediana escala, sancionada con una pena de tres a cinco años; robo con fuerza únicamente en las cosas, sancionado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años; y, tenencia y porte de armas de fuego sin autorización, sancionado de igual manera en una escala punitiva de tres a cinco años.

Frente a lo expresado, si cada uno fuera juzgado de manera independiente sería posible la aplicación del procedimiento directo, pues es de anotar que conforme su naturaleza y razón de ser, que el procedimiento directo procura que los delitos menos graves estos puedan ser juzgados con celeridad; no obstante, en el presente caso bajo el supuesto fáctico dado, estaríamos ante un concurso real de infracciones, para lo cual al momento de juzgar la conducta delictual del procesado, la o el juez deberá analizar cada uno de los delitos autónomos e independientes y acumular las penas hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, pudiendo sobrepasar entonces la pena de los cinco años, ante lo cual no se cumpliría con el presupuesto del tiempo de condena para la aplicación del procedimiento directo.

ABSOLUCIÓN:

Frente a la consulta planteada, en el caso de concurrencia de infracciones, en el caso de que al acumularse las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave se sobrepase la condena de los cinco años de privación de la libertad corresponde aplicar el procedimiento ordinario para su juzgamiento.